

San Andrés, Isla, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| Referencia  | Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado |
| Radicado    | 88001-4003-001-2019-00305-00                        |
| Demandantes | Josephine Hooker Shifundo y Piedad Eversley Blanco  |
| Demandados  | Jorge Echavarría y Luz Marina de Echavarría         |
| Auto No.    | 1250-22                                             |

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificada la solicitud de desistimiento tácito a que hace referencia, fundamentada en que *ha transcurrido más de UN (1) AÑO, sin que el juzgado haya realizado alguna actuación... relevante*, advierte el Despacho que, en efecto, la última actuación *significativa* dentro del presente asunto lo constituye la solicitud de nulidad presentada el 25 de noviembre de 2021, por la señora María Hilaria Jean Helles *heredera del coarrendador* Sixto Jean Hooker, sin que la misma haya sido resuelta; encontrándose pendiente además, la conformación del litisconsorcio necesario por activo en los términos indicados en proveído del dos (2) de septiembre de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Juzgado desde hace más de un (1) año<sup>1</sup>, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P. se decretará por solicitud del extremo pasivo el desistimiento tácito de la demanda que dio inicio al presente trámite, sin necesidad de requerimiento previo. En consecuencia, se ordenará la entrega de los cánones de arrendamiento consignados por cuenta del *sub lite*, en partes iguales a la demandante, señora Josephine Hooker Shifundo y a los herederos de los coarrendadores Sixto Jean Hooker y Francisco Eversley Hooker.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,

#### RESUELVE

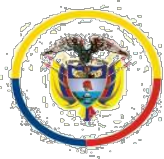
**PRIMERO: DECRÉTESE** el desistimiento tácito de la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado promovida por las señoras JOSEPHINE HOOKER SHIFUNDO y PIEDAD EVERSLEY BLANCO contra los señores JORGE ECHAVARRÍA y LUZ MARINA DE ECHAVARRÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

**SEGUNDO. - DECLÁRESE** la terminación del presente proceso.

**TERCERO. - ORDÉNESE** la entrega de los cánones de arrendamiento consignados por cuenta del *sub lite*, en partes iguales a la demandante, señora Josephine Hooker Shifundo y por estirpe a los herederos de los coarrendadores Sixto Jean Hooker y Francisco Eversley Hooker, respectivamente.

**CUARTO. - ARCHÍVESE** el expediente previas desanotaciones de rigor.

<sup>1</sup> Al respecto puede consultarse la sentencia STC-111912020 del 9 de diciembre de 2020, proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente radicado bajo el No. 11001220300020200144401, M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6616319020e200e21dd1601a3f53784770ac881019e7e11ac01fb4a9a97ffca**

Documento generado en 13/12/2022 04:52:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**